CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 08 de febrero de 2024.

A Despacho del señor Juez, informándole que el 08 de febrero de 2024, correspondió por reparto la solicitud de amparo de pobreza. Sirva proveer.

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Amparo de Pobreza
Rad. No.: 17380 31 03 001 2024 00038 00

CONCEDE AMPARO DE POBREZA

Mediante escrito de la señora Gloria Esperanza Guitarrero, solicita que se le conceda el beneficio de amparo de pobreza para que se le nombre apoderado de oficio que inicie y lleve hasta su culminación el proceso de Restitución de bién inmueble, en contra de Wilson Armando Castañeda Rojas.

En lo que concierne a la solicitud, se decide previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 151 del Código General del Proceso consagra el beneficio de amparo de pobreza de este modo:

"Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso."

Por su parte el artículo 152 ídem, regula los requisitos que debe reunir la solicitud de este modo:

"El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado,

el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo".

Una vez revisado el escrito y las normas citadas que regulan la materia, es procedente concederle el amparo por pobre al interesado por cuanto afirma bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas por el citado artículo 151 del Código General del Proceso, lo cual se entiende prestado con la presentación del escrito según el artículo 152 del ídem, y en tal virtud se le designará un abogado de la lista de litigantes que reposa en este Despacho para que lo represente.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el beneficio de amparo de pobreza la señora Gloria Esperanza Guitarrero.

SEGUNDO: Designar al Dr. DIEGO VLADIMIR RODRÌGUEZ, como abogado de oficio, para que inicie y lleve hasta su culminación el proceso referido. Notifíquesele en forma personal la designación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

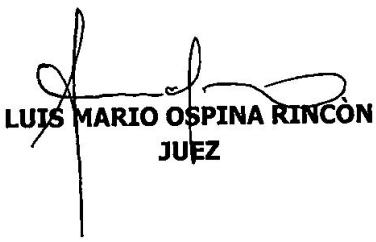

LUIS MARIO OSPINA RINCÒN
JUEZ